

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

///lmes, 08 de julio de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las distintas presentaciones y acciones llevadas a cabo por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y las opiniones vertidas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

**Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que con fecha 06-04-10 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL: “...Requerir a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que -en forma conjunta y mediante una presentación única- realicen un informe circunstanciado sobre el íntegro y fiel cumplimiento llevado a cabo de todos los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008...”, siendo que posteriormente con fecha 26-05-10 requirió una ampliación de dicho informe por considerar que no se adecuaba a lo requerido. Que a la fecha, dicho informe se encuentra en trámite ante el máximo Tribunal, por lo que entiende el suscripto que no corresponde en este estadio procesal expedirse íntegramente sobre el Plan Integral de Saneamiento (PISA) presentado por la Autoridad de Cuenca con fecha 01-02-10.

Sin perjuicio de ello, y conforme las ordenes que emanan del fallo “Mendoza” en ejecución, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde adentrarse en el análisis -con la suficiente ponderación anticipatoria y el grado de previsibilidad necesario- de las distintas presentaciones y acciones llevadas a cabo por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en aras de cumplimentar el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; a dos años de dictado del fallo en ejecución.-

2°).- Ahora bien, nuevamente y en consonancia con lo esbozado en el Considerando 27° de la Resolución del 12-07-09, corresponde

adentrarse al análisis de las cuestiones económico-financieras de la Autoridad de Cuenca. Para ello, resulta oportuno citar lo dispuesto por nuestro Máximo Tribunal en el Considerando 18 de fallo en ejecución, en cuanto a que “...*este Tribunal considera de la mayor trascendencia en orden al alto significado institucional que importa la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública...*”, por lo cual resulta esencial, no solo tener efectivo control, sin también prever con suficiente antelación las cuestiones económico-financieras para que la autoridad de aplicación afronte las erogaciones indispensables para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental que involucra la remediación de toda la Cuenca Matanza Riachuelo durante el venidero año 2011.

Debe destacarse que tanto para las obras y acciones que debe realizar la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, resulta esencial dar adecuado tratamiento a las cuestiones económico-financieras, para lo cual deviene indispensable el aseguramiento por parte de los tres organismos integrantes que componen la Autoridad de Cuenca (*conf. Art. 2º, ley 26.168*) los fondos necesarios para tales propósitos. En esa inteligencia, corresponde comunicar dicha situación a las carteras económicas de cada uno de los Estados parte (*Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires*), con la debida notificación de que, en caso de no arbitrarse los medios menesterosos al efecto, corresponderá la aplicación de las responsabilidades concurrentes previstas en el considerando 16º y en el punto resolutivo 3º del fallo en ejecución.

Que ello así, no puede soslayarse lo establecido por el art. 9º inciso e) de la Ley nº 26.168; en cuyo capítulo dedicado al financiamiento de la ACUMAR dice que el fondo de compensación ambiental estará integrado, entre otras asignaciones por “*otros recursos que le asigne el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y el gobierno la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”. En esa inteligencia, dicho fondo de composición económica debe incluir, no sólo asignaciones presupuestarias del Estado Nacional, sino también las que destinen a esos mismos fines el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires; incluyendo todas aquellas asignaciones presupuestarias para el cese, prevención y recomposición del daño ambiental.

A más abundamiento, he de resaltar que es de la Ley nº 26.168 donde surgen las directrices de organización que conlleva la gestión

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

pública ambiental, la cual se sustenta en el entendimiento recíproco entre Nación, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que integran la Cuenca.

Que las particulares características del presente proceso ejecutorio se sustentan en los lineamientos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo del 08-07-08 M. 1569 XL, y por tanto las Carteras económicas de los tres Estado intervinientes deben asegurar los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución. Ello así, es dable dejar aclarado que ese “*deber de aseguramiento económico-financiero*” no conlleva la forma en que deben asegurarse los fondos presupuestarios, sino la certeza de su existencia con la suficiente y adecuada antelación conforme el grado de previsibilidad que exige esta ejecución.

Ello así, cabe dejar sentado que resulta imprescindible contar con dichos fondos puesto que los mismos se constituyen como un medio indispensable para el acatamiento del mandato de saneamiento ambiental dispuesto, y que el objeto benéfico ambiental que persigue la presente ejecución de sentencia redundará en forma directa sobre los miembros de la sociedad que compone la interjurisdiccionalidad conformada por los tres Estados involucrados, y a los cuales conforme nuestro sistema democrático, deben todos sus esfuerzos en busca del bien común.

Que así las cosas, lo dispuesto por el suscripto en la presente tiene en miras como objetivo final que la Autoridad de Cuenca cuente con los elementos necesarios e indispensables -que por supuesto y a todas luces incluye a los financieros- para la implementación fáctica de las obras y acciones que -en forma directa o indirecta- se deben realizar en cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución; lo cual, va de suyo, conlleva asegurar un verdadero fortalecimiento institucional de la Autoridad obligada.

En ese sentido, he de puntualizar que la búsqueda pro-ambiental respetuosa de los intereses de cada individuo que conforman la sociedad, conlleva la necesidad de que los Estados intervinientes resguarden los fondos necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos del saneamiento de la Cuenca Hídrica, para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca, asumiendo que el efectivo saneamiento de la Cuenca hídrica ordenado por el

Alto Tribunal habrá de favorecer a la salud y el bienestar de la población en general.

En la presente inteligencia argumentativa, cabe subrayar que mediante Ley General del Ambiente n° 25.675, ha quedado establecido el Consejo Federal de Medio Ambiente (*COFEMA*) y el Pacto Federal Ambiental y que de dicha normativa surgen los principios fundamentales de congruencia, solidaridad y cooperación, previstos e instituidos en su artículo cuarto, por el cual los tres Estados deben coordinar dentro de la política ambiental el arbitrio de los fondos necesarios para desarrollar financieramente la actividad tendiente al desarrollo de un medio ambiente sustentable.

Que sumado a ello, como se ha sostenido precedentemente, de la Ley n° 26.168 surgen los lineamientos de organización que conlleva la gestión pública ambiental, la cual se sustenta en el entendimiento recíproco entre Nación, Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que integran la Cuenca.

Que tal como lo requiere la materia ambiental, se hace imprescindible enfocar las disposiciones de la ejecución de la sentencia en la eficacia del procedimiento ejecutivo, para lo cual, la actuación pro activa de los Estados involucrados en casos ambientales se hace absolutamente necesaria. En ese entendimiento, los mencionados órganos estatales deben manejarse con criterios de previsibilidad y de conformidad con los postulados emanados por los principios generales de la Ley General del Ambiente n° 25.675 prescriptos en su Art. n° 4 (*de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiaridad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación*) y los objetivos fijados por nuestro cimerio Tribunal en el fallo en ejecución que conllevan, va de suyo, la imperiosa necesidad de que la ACUMAR cuente con los fondos suficientes para llevar a cabo el saneamiento de la Cuenca hídrica.

Que los considerandos expuestos por el presente, encuadran dentro de un modelo de pronunciamiento orientado al resultado de la ejecución de sentencia, por la cual no deja de reconocerse la discrecionalidad de la administración pública sino prever que se tomen a cabo las medidas suficientes para que los órganos Estatales tomen las medidas que crean convenientes -conforme a sus respectivas funciones y actividades de control presupuestario- para asegurar que los fondos suficientes para el cumplimiento del

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

fallo en ejecución se encuentren disponibles al momento de ser necesitados para la concreción de los objetivos fijados en la presente ejecución.

Ello así, se hace imprescindible adoptar medidas de enérgica defensa al ambiente a través de los diversos instrumentos -procedimentales e institucionales- que brinda el estado de derecho, priorizando la ejecutividad, efectividad e implementación del aparato administrativo del estado a favor del derecho ambiental -como derecho fundamental-; postulados éstos que deben ser priorizados en el presente procedimiento ejecutorio. Como prueba de ello corresponde resaltar el Decreto n° 958 de fecha 28-06-10, dictado por de la Provincia de Buenos Aires (*ver fojas 5247/51*), donde se declara es estado de emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Matanza-Riachuelo, disponiéndose además “...*Las Jurisdicciones comprendidas podrán ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativa producto del esta de emergencia que afecta a la citada Cuenca...*”.

USO OFICIAL

En ese entendimiento, es dable poner de resalto que el suscripto viene poniendo un insistente y fuerte énfasis en el control de las asignaciones presupuestarias que posee y administra la ACUMAR y los estados intervinientes -en lo referente al plan de saneamiento- a través de diversas audiencias realizadas a esos fines, y a las que han asistido representantes de la Autoridad de Cuenca, de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y el Director de Presupuesto (ambos dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), de la Dirección Económica Financiera de AySA, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la Nación, entre otros (*ver fojas 4733/4, 4781 y 5005, del expte. principal, y fojas 02 del expediente caratulado “Certificación de Avances: Red de agua potable y saneamiento cloacal”*), en aras de lograr la concreción y aseguramiento de las asignaciones presupuestarias para el estricto cumplimiento del fallo de la CSJN, y en especial, lo referente al control de los fondos asignados para las obras de infraestructura, como así también la tramitación de los préstamos con organismos internacionales y la exposición de los gastos que

erogarán las obras proyectadas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).-

3°).- Que debido a todo ello y resultando de público conocimiento que durante los próximos meses, el poder legislativo de cada estado someterá a tratamiento y votación el presupuesto anual para el año 2011, y sumado ello que la propia Autoridad de Cuenca ya lo a elevado, es que resulta necesario actuar en autos con grado de previsibilidad suficiente y contar con dicha información de forma clara y precisa, a los fines de certificar que los fondos necesarios para el cumplimiento del plan de saneamiento en ejecución se encuentren asegurados, lo cual conlleva la voluntad real de su cumplimiento.

Por ello, corresponde comunicar dicha situación a las carteras económicas de cada uno de los Estados parte, y solicitar se informen detalladamente los distintos presupuestos proyectados para el ejercicio del año 2011, con la debida notificación de que, en caso de no arbitrarse los medios necesarios al efecto, corresponderá aplicar la responsabilidad concurrente prevista en el Considerando 16° y en el punto 3° del resolutorio del fallo en ejecución. Asimismo, corresponde también poner en conocimiento de lo aquí resuelto a los poderes legislativos correspondientes.-

4°).- Que con el objeto de llevar un control judicial exhaustivo respecto al avance de las tareas y obras que han comenzado a realizarse respecto a la "*Limpieza de márgenes del río*"; corresponde al suscripto recordar que los proyectos contestes a esa labor deberán ser efectuados con la necesaria intensidad y continuidad que el propósito ambiental requiere, pero sin dejar de lado la tarea de protección que requieren las áreas ya recuperadas sobre las márgenes del río.

Asimismo, es dable puntualizar que dichas obras deberán ampliarse y perfeccionarse con la rigurosidad que exigen los objetivos a cumplirse, esto es, a través de medidas de carácter ambiental como lo es la recuperación de las especies arbóreas, las acciones de nivelación de tierra y parquizado, la correcta división territorial a través de taludes, el respeto a la flora autóctona, la forestación, iluminación, limpieza de causes, pavimentación, tratamiento de espacios verdes, desmalezado, recolección de residuos, remoción de basurales, higiene, control de plagas y demás; para lo cual, resulta indispensable el aseguramiento de los lugares recuperados, a través del apoyo

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

logístico y de prevención que los organismos de seguridad deben brindarle a la sociedad toda en salvaguarda de ese noble fin ambiental.

En virtud de ello es que el suscripto a través de sucesivos pronunciamientos y audiencias llevadas a cabo al respecto (*ver entre otras, fojas 472, 493/494 del expte. n° 17 y fojas 41 y 42 del incidente de certificación de avances - “Limpieza de márgenes”*) viene reiterando sobre la imperiosa y urgente necesidad de dejar definitivamente liberada la traza geográfica que comprende el denominado “camino de sirga” a lo largo de toda la cuenca, mediante la fáctica recuperación de los espacios públicos a través de las medidas restrictivas al dominio *-conforme lo establezca el necesario andamiaje administrativo-*, para evitar el uso indebido de ese espacio público a través de vuelcos clandestinos en las aguas del “Riachuelo”, acumulación de basura, deforestación inadecuada, acumulación de sustancias contaminantes manipuladas en su radio, en definitiva, todas las obstaculizaciones que se encuentren impidiendo la fáctica liberación de la traza, fundamentalmente por la existencia de frentes de viviendas, empresas, industrias y asentamientos ilegales, y toda actividad que impida plasmar en la realidad la correcta prosecución de la actividad saneadora de la Cuenca hídrica.

USO OFICIAL

Que ello así, corresponde reiterar enfáticamente la necesidad de que la Autoridad de Cuenca, el Estado Nacional, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y los catorce (14) Municipios que abarca la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, involucrados todos ellos en el objetivo establecido en el Considerando 17, punto V (*“Limpieza de Márgenes de Río”*) del fallo en ejecución *-que incluye el denominado “camino de sirga”-*, a que asuman el compromiso que les fuera encomendado por el Alto Tribunal para el saneamiento de ese estuario; lo que incluye en el caso específico, asegurar la conservación de dicho espacio, manteniéndolo limpio, seguro y parqueizado; conforme a las obras específicas que para cada sector establezca la Autoridad de Cuenca; la cual, en ningún caso podrá excusar su responsabilidad para la verificación de tales acciones protectorias.

Reafirmando una vez más la importancia del cumplimiento del objetivo “Limpieza de márgenes de río” *-camino de sirga-* (*Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución*) *-en especial el tramo que posee inmediatez con el asentamiento denominado “Feria La Salada” del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires-*, como así también la prevención, aseguramiento y concreción de las obras a desarrollarse en el predio denominado ACUBA *-en el*

partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires-, resulta necesario reiterar lo dispuesto en el punto VII de la resolución de fecha 27-10-09, donde se exigiera la adopción de acciones y/o medidas necesarias para erradicar de la margen a las personas que se hallaren intrusando en el lugar denominado “*Feria La Salada*” y que interfieran o impidan en el cumplimiento de lo ordenado, debiéndose solicitar a tal efecto se informe el estado de avance.-

5°).- Que respecto a los asentamientos precarios que se encuentran a lo largo de la Cuenca Matanza Riachuelo, cabe destacar que la problemática socio ambiental que ellos acarrear merecen un esfuerzo mancomunado y sin dilación alguna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*) y los Estados involucrados para dar soluciones urgentes que, en tal sentido, conlleva la efectiva, rápida y eficiente relocalización de las familias que se encuentran sobre sus márgenes.

Que dicho accionar, en definitiva, responde a los postulados fijados por el cívico Tribunal en la sentencia en ejecución, que prevé el avance adecuado de las obras para transformar toda la ribera en un área parqueada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo-Diciembre 2009/Marzo 2010.-

6°).- Abordando otro tema, con fecha 10-11-09, el suscripto dejó plasmada la necesidad de colaboración por parte de las fuerzas de seguridad en atención a la conflictividad de la cuenca, en especial, en lo referente a las zonas intrusadas públicas y privadas, asentamientos precarios y similares. Asimismo, se planteó la intervención de las fuerzas de seguridad -Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Bonaerense-, a los fines de proteger y prevenir las áreas que recuperasen, o a las que puedan ser objeto de nuevas intrusiones.

En ese orden de ideas, la actuación y presencia de las mencionadas, debía ser a los fines de impedir los vuelcos clandestinos a las aguas del “Riachuelo” y en sus márgenes, debiendo secuestrar en su caso, dichos vehículos; el decomiso de sustancias contaminantes indebidamente manipuladas en el radio de la cuenca; y en definitiva, “*ejecutar toda actividad de control para plasmar en la realidad la correcta prosecución de la actividad saneadora de la Cuenca*” (*ver fojas 4105/4109*).

Que en virtud de la resolución mencionada, la Autoridad de Cuenca, realizó presentación (*ver fojas 4282/4295*) dando cuenta de las acciones

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

de seguridad que se estaban llevando a cabo. Así, acompañó copias de las notas enviadas a las autoridades nacionales y provinciales, tendientes a fijar reuniones para coordinar las acciones correspondientes en virtud de la resolución citada. Asimismo manifestó que se encontraba impulsando acciones tendientes a la consolidación de mecanismos que permitan contar con la asistencia coordinada de las fuerzas de seguridad, entre otras cuestiones.

En igual sentido, a fojas 4892, se hizo saber que resultaba necesario “...establecer la protección de los predios que se hubieren desalojados y/o desocupados, de cualquier intrusión, a los fines de darle a los mismos la utilidad final correspondiente...”. Así, se intimaba a las fuerzas de seguridad a resguardar los predios ubicados en el llamado Polo Petroquímico; los correspondientes a las industrias establecidas en la Cuenca que se hallasen desocupados y los que hacen a las villas o asentamientos que se hubieran desalojados.

Ello así, y con el objeto de llevar un control judicial exhaustivo respecto del inicio y avance de las tareas previstas en el plan integral de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a los fines que las diversas actividades no devengan en nuevos obstáculos, dilatando así el objetivo último, esto es, el cese de contaminación y la remediación de la cuenca hídrica, resulta necesario reforzar la pretendida colaboración por parte de las fuerzas de seguridad que tiene injerencia jurisdiccional en el ámbito de la cuenca.-

7°).- Ahora bien, teniendo en cuenta las diversas presentaciones realizadas por la Autoridad de Cuenca, como así también por la Municipalidad de Avellaneda, toda vez que el requerimiento del uso de la fuerza pública recae principalmente sobre predios intrusados, asentamientos precarios, nudos viales y en zonas socialmente conflictivas, y teniendo en cuenta antecedentes de intrusiones, se hace indispensable que las fuerzas de seguridad del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provean a la Autoridad de Cuenca la colaboración en materia de seguridad y prevención, que se vayan sucediendo en el marco de la ejecución de dichos propósitos, debiéndose prevenir intrusiones y/o destrozos, y proteger las áreas recuperadas, como ser basurales, predios públicos y privados, márgenes del río y demás.

La intervención de dichas fuerzas de seguridad, deberá ampliarse para la ejecución de todos los objetivos a cumplirse, toda vez que resulta necesario el apoyo logístico y de prevención que esos organismos deben brindar, conforme su competencia y espíritu.-

8°).- En éste sentido, no deben obviarse algunos casos puntuales que requieren una participación activa por parte de las mencionadas fuerzas, como ser el Polo Petroquímico Dock Sud, el asentamiento ubicado en zona baja de la cuenca Matanza-Riachuelo, al sur de Buenos Aires conocido como “Villa Inflamable”, y el predio denominado ACUBA, zonas ambiental y socialmente conflictivas.

A dichos fines, resulta necesario se articulen las acciones entre Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policía Bonaerense y Policía Metropolitana, en atención a la magnitud, jurisdicción y/o tipo de hechos que requieran la debida intervención por parte de las mismas.-

9°).- Ello así, y a los fines de evitar el traslado y vuelco ilegal de sustancias a las aguas del Riachuelo, o la formación de nuevos basurales, resulta imperioso que se protejan los cruces viales que sirvan de paso desde la Ciudad Autónoma hacia la provincia de Buenos Aires, y viceversa. Que la protección que aquí se reitera debe serlo también sobre los predios deshabitados y/o desalojados que formen parte de algún plan de viviendas, construcción u otro del Plan Integral e Saneamiento, en virtud de las numerosas constancias de autos en relación a dichos temas.-

10°).- Por otra lado, surgen diversas tareas por las que ACUMAR se encuentra trabajando en el tema en cuestión, como ser la suscripción de convenios para prestar asistencia; la disposición cuándo fuera necesario, de la intervención de las divisiones con competencia específica en cuestiones ambientales; y la posibilidad de conformar un cuerpo de afectación específica destinado a cumplir con la sentencia que diera origen a la presente ejecución. Por todas ellas, se inició el expediente n° 00421/2009, acerca del convenio de cooperación entre la SAyDS y la Policía Federal Argentina (*ver fojas 4289/4290*), por lo que deberá informar la Autoridad de Cuenca, acerca del estado actual del mismo, e informar -en su caso- los obstáculos que surgieran en consecuencia. Asimismo, y en virtud de lo manifestado a fojas 4383, deberá informar el resultado de la nota que le fuera enviada con los presupuestos para custodiar determinados puntos en la ciudad de Avellaneda.-

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

11°).- Ahora bien, tal lo manifiesta la propia ACUMAR, en atención a la denominada feria “La Salada”, en dónde el municipio de Lomas de Zamora elaborará un plan de desalojo progresivo y voluntario de los puestos de dicha feria, deberá informarse en forma conjunta las acciones que hubiera coordinado con las Fuerzas de seguridad tendientes a proteger las áreas que se recuperasen, y las estrategias que se hubieren de planificar a los fines que evitar situaciones de conflictividad social en esos lugares.-

12°).- En ese orden de ideas, y tal fuera el requerimiento de éste Juzgado, la Autoridad de Cuenca previó la necesidad de custodiar algunos puntos de “Villa Inflamable”, a los fines de brindar seguridad a sus habitantes, y en atención a las industrias que allí están establecidas (Polo Petroquímico Dock Sud). En ese sentido, resulta necesario poseer información acerca del estudio para la ejecución inmediata de esa custodia permanente -con personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires, informando asimismo acerca del resultado de la gestión ante la Superintendencia de Seguridad Siniestral del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Seguridad, por la que se solicitara detalles operativos a los fines de viabilizar dichas custodias (*ver fojas 5061, 5069*).-

13°).- Por último, y tal surge de la resolución del 07-07-09, resulta necesario poseer información acerca del requerimiento allí plasmado, esto es, la conformación de una comisión operativa especial de las fuerzas de seguridad con asiento en la cuenca hídrica, tanto del lado de la ciudad autónoma como de la provincia para la atención de las medidas urgentes que se dicten en el marco de la presente ejecución (*ver fojas 3181, 3° párrafo*).

Corresponde sentar que la intervención de las fuerzas de seguridad en su conjunto, con actuación simultánea en caso de ser necesario, obedece al carácter interjurisdiccional de la sentencia dictada por el Máximo Tribunal, sin perjuicio de la competencia territorial que cada una de ellas ostenta. En ese sentido la Ley n° 18.711, determina que tanto la Gendarmería Nacional, como Prefectura Naval y Policía Federal, podrán actuar “...*en cualquier lugar del país a requerimiento de la Justicia Federal.*” (arts. 2, 9, 13 y concordantes), y de igual modo, lo plasma la Ley n° 18.398, art. 4°, en dónde dispone que la Prefectura Naval Argentina “...*actuará en cualquier otro lugar del país, a requerimiento de la Justicia Federal.*...”.-

14°).- Por todo ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal cumplimiento de los proyectos que hacen a los objetivos del fallo en tratamiento y a los que fueran fijados por el Suscripto, y en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e impostergable ordenado por el Tribunal cimero, es que resulta necesario reiterar la intimación efectuada oportunamente al Estado Nacional -*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación*-, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires -*Ministerio de Justicia y Seguridad y Ministerio de Gobiernos*-, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -*Ministerio de Justicia y Seguridad*-, como así también la realizada a la ACUMAR para que articule las acciones necesarias con todos aquellos organismos -centralizados y descentralizados- que tengan injerencia en el desarrollo del saneamiento, como ser SENASA, CEAMSE, Defensa Civil, Direcciones de Producción e Industria, Desarrollo Urbano, Dirección de Residuos Peligrosos, y demás (*ver fojas 255/256 del expte. N° 14/09 caratulado: "ACUMAR s/Contaminación Industrial -ACUBA-*”).-

15°).- Ahora bien, respecto al objetivo previsto en el Considerando 17°, punto I última parte, del fallo en ejecución "*Sistema Internacional de Medición*", con fecha 23-11-09 la Autoridad de Cuenca acompañó un informe sobre los avances logrados para su puesta en funcionamiento, conforme fuera solicitado por el Suscripto en la resolución de fecha 07-07-09. En él, y en los sucesivos informes, se describen las acciones y medidas realizadas, destacándose que el vocablo "medición" tiene una definición demasiado amplia, pudiendo referirse a "comparar una cantidad con su respectiva unidad, con el fin de averiguar cuántas veces la segunda está contenida en la primera" (*Diccionario de la Real Academia Española*), como también a sistemas de medidas, unidades, aparatos de medición; y por ello, la Comisión Interjurisdiccional consideró que la denominación sería Sistema de Indicadores y no Sistema Internacional de Medición.

Que con fecha 26-05-10 se hizo saber una nueva metodología en la conformación del Sistema de Indicadores, y nuevamente informó que no existe un sistema internacional de medición que pueda utilizarse directamente en un área geográfica definida; y que la multiplicidad de tópicos a considerar tornan imposible la utilización de cualquiera de los sistemas internacionales de medición, toda vez que se requieren diversas variables para detectar aquellos indicadores más significativos. En tal inteligencia, planteó que

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

resultan trascendentes y significativos, los diversos convenios suscriptos para el Monitoreo de Agua Superficial y Sedimentos, para el Monitoreo de Agua Subterránea Acuífero Pampeano y Puelche, para el Monitoreo de Agua Superficial y Sedimentos Franja Costera Sur del Río de la Plata, para el Monitoreo Bioética; como así también el convenio suscripto entre la Subsecretaria de Recursos Hídricos de la Nación y la Universidad Nacional de La Plata sobre el “Análisis y desarrollo de indicadores ambientales para la Cuenca Matanza Riachuelo”. Así, la información obtenida del estudio de cada caso concreto, permitirá determinar indicadores precisos a fin de realizar un correcto, sólido y eficiente sistema de indicadores.

En la misma oportunidad, y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Suscripto en el punto V de la resolución de fecha 07-07-09, adjuntó un informe confeccionado por la Coordinación de Mejora Continua de la Gestión (*a cargo de la Lic. Cecilia Segura Rattagán*), en el cuál informó que en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo Diciembre 2009, se señaló que la Metodología de Marco Lógico (*MML*) fue adoptada a los efectos de proceder a la definición de cada uno de los indicadores de los objetivos, componentes, actividades y sub-actividades de las líneas de acción elaboradas; y que este enfoque metodológico estableció la estructuración lógico-causal de cada una de las líneas de acción, que permiten, a través de la matriz de marco lógico, realizar un monitoreo y establecer se grado de avance.

Asimismo, la Autoridad de Cuenca explicitó que como consecuencia del proceso de maduración en lo que atañe a los aspectos institucionales, el modelo de gestión y su estructura interna, se crearon áreas específicas dentro de cada Dirección que redundan en su Fortalecimiento Institucional, lo que posibilita que se adopte una nueva metodología de trabajo, mediante la cual cada Coordinación Técnica, en forma específica y con la asistencia de la Coordinación de Mejora Continua en la Gestión, organiza las Comisiones Interjurisdiccionales para la construcción, elaboración de fichas metodológicas, revisión y seguimiento de los indicadores de aquellos componentes que se corresponden con su ámbito de competencia.

Por último, presentó nuevos indicadores con sus correspondientes fichas metodológicas, denominados “Porcentaje de empresas que presentan PRI en relación a las empresas declaradas Agente Contaminante”, “Porcentaje de Programas de Reconversión Industrial (PRI) admitidos en

relación a los Programas de Reversión Industrial (PRI) presentados” y “Valores registrados de los parámetros de aire en la Cuenca Matanza Riachuelo”; presentando respecto del último indicador, los primeros valores registrados en las mediciones de parámetros de aire realizadas en el Parque Industrial del Municipio de Alte. Brown, en el Polo Petroquímico de Dock Sud en el Municipio de Avellaneda, en el Parque Industrial del Municipio de Lanús (este), en el Parque Industrial de Virrey del Pino en el Municipio de La Matanza y los valores registrados en la Estación de Monitoreo Continuo de La Boca en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

16°).- Que con fecha 15-06-10 el Suscripto decidió oír la opinión del Defensor del Pueblo de la Nación respecto de la presentación realizada por la Autoridad de Cuenca a fojas 4673/4674.

En virtud de ello, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación manifestó la importancia de contar con un sistema de indicadores que permita visibilizar las acciones que se desarrollan en la Cuenca y evaluar los cambios que éstas generan, consideró que dicho sistema debe determinar una línea de base que sirva de punto de referencia, ser coherente con un plan de trabajo sistemático e integral para el cumplimiento de la sentencia, y relacionarse con un sistema de información pública cuya accesibilidad permita a la ciudadanía conocer los avances en su ejecución, y planteó que la autoridad obligada no acreditó la implementación de un sistema que cumpla con tales requisitos, sólo presentó algunas fichas metodológicas aisladas.

Asimismo, planteó que los indicadores informados se relacionan a aspectos puntuales de las acciones que debe desarrollar ACUMAR pero carecen de una visión sistémica que permita conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de recomponer el ambiente, mejorar la calidad de vida y prevenir daños futuros en la Cuenca, incluso siendo –en algunos casos– irrelevantes para dar cuenta de las acciones a las que se encuentra obligada la autoridad.

En este orden de ideas el Cuerpo Colegiado, por considerar que el Sistema de Indicadores reviste suma importancia en el proceso de ejecución de sentencia, y atento la misión encomendada por el Tribunal Cívero, solicitó se proceda a la realización de una Mesa de Trabajo conjunta con la Autoridad Obligada, en sede del Juzgado de ejecución, a efectos de complementar los indicadores propuestos en el PISA 2009 para alcanzar una base

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

de información adecuada al cumplimiento de la manda y establecer un conjunto mínimo inicial de indicadores que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos del fallo.

Por último, el Cuerpo Colegiado volvió a expresar que la presentación de indicadores aisladamente, sin ser enmarcados dentro de una estrategia global que tenga por fin visibilizar y evaluar la progresión en el cumplimiento del fallo en ejecución y en las acciones del PISA, es un mero fin estadístico sin dar cuenta de la progresión del cumplimiento de la manda judicial pudiendo resultar ineficaz para el logro de los cometidos dispuestos y un nuevo retraso en las tareas necesarias para ello. Por lo que reiteró la solicitud de conformar una mesa de trabajo a efectos de alcanzar una base de información adecuada al cumplimiento del fallo, y así establecer un conjunto mínimo de indicadores que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos propuestos.-

17°).- Ahora bien, adentrándome en el análisis de las distintas presentaciones y opiniones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), como así también la expuesto por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, resulta oportuno reconocer los progresos alcanzados por la Autoridad obligada, habiendo informado: la conformación de la Comisión Interjurisdiccional para el abordaje del tema; la utilización del marco conceptual propuesto por el proyecto regional de Evaluación de la Sostenibilidad en América Latina y El Caribe (*ESALC*) que fuera aprobado por el Cuerpo Colegiado y la Comisión mencionada; y la metodología para la elaboración de indicadores basada en la confección de fichas metodológicas. Sin perjuicio de ello, también se expresó que no existe un sistema internacional de medición o sistema de indicadores utilizados por otros países u organismos internacionales, que pueda utilizarse directamente en un área geográfica definida como lo es la Cuenca Matanza-Riachuelo, ya que la multiplicidad de tópicos a considerar tornan imposible la utilización de cualquiera de los sistemas internacionales existentes.

Que por otro lado, resulta coincidente la opinión del Suscripto con los criterios expuestos por el Cuerpo Colegiado respecto a la inexistencia de una estrategia global que tenga por fin visibilizar y evaluar la progresión en el cumplimiento del digno mandato de nuestro Máximo Tribunal, y habiéndose generado un nuevo incumplimiento en virtud del retraso en las

tareas que fueran encomendadas a la Autoridad obligada por medio de las resoluciones de fechas 25-03-09 (*Punto I*), 07-07-09 (*Punto V*) y 16-10-09 (*Punto I*), donde consta que “...deberá presentar un proyecto que se adecue a las reglas y características de un sistema internacional de medición de objetivos...dentro de un plazo que no deberá exceder más allá del 31 de diciembre del corriente año, de manera inexcusable...”.

Asimismo, habiendo existido sólo una reunión de la Comisión Interjurisdiccional de Indicadores, en la que participaron la ACUMAR, personal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y Ministerio de Salud de la Nación, del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, de la Autoridad del Agua (*Provincia de Buenos Aires*), del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representantes del Cuerpo Colegiado (*conf. fojas 3576*), y no habiéndose acompañado constancia de la siguiente reunión fijada para el día 30-08-09, es que se concluye que dicha iniciativa ha fracasado, y se ha incumplido la exigencia establecida en las resoluciones de fechas 07-07-09 (*Considerando 25º, segundo párrafo, Punto V de su parte resolutive*) y 16-10-09 (*Punto I*), respecto a intensificar las acciones necesarias para dar cumplimiento al objetivo establecido por el Tribunal cimero.-

18º).- En consonancia a ello, corresponde analizar lo relacionado con el “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Matanza Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata” -Resolución ACUMAR 3/2009-, ya que de la resolución de fecha 07-07-09, Considerando 23º segundo párrafo y Punto III de su parte resolutive, surge la obligación, de la ACUMAR y del DPN, “...de realizar una Mesa de Trabajo entre ellos, a los fines de llegar al mejor resultado para el cumplimiento del fallo en ejecución, en la que debían ser tratadas las cuestiones referidas al principio de progresividad exigido por la normativa ambiental, la calidad del agua elegida, las sustancias comprendidas en los controles a realizarse, la ponderación de que los estándares adoptados sirvan en esta primera etapa y no perjudiquen en el corto plazo a las distintas regiones de la Cuenca; como así también cualquier otra circunstancia que resulte necesaria...”. Dicha Mesa de Trabajo debía “...ser convocada de manera urgente y constante para realizarse dentro de un plazo de quince (15) días, resultando necesario que se proceda al tratamiento de la cuestión antes citada, como primera necesidad, y las que a futuro se planteen respecto del cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, y que resulte necesario ser sometido al estudio de los organismos de mención...”.

Ahora bien, en fecha 30-07-09, la Autoridad Obligada, en cumplimiento de la resolución mencionada, informó que se había acordado llevar

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

a cabo dicho encuentro en la misma fecha en que fuera presentado el escrito en estudio, a las 11 horas, habiéndose comprometido a remitir a este Juzgado, el acta labrada que lo documente. Sin embargo hasta el presente, no hay constancia en autos de la mencionada acta, ni escrito que informe los resultados del encuentro; como así tampoco una nueva fecha de reunión. Habiéndose incumplido con lo ordenado por el Suscripto.

Consecuentemente, y en virtud de los fracasos e incumplimientos producidos con relación al “*Sistema Internacional de Medición*” que debía adoptarse, y el “*Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Agua de la Cuenca Matanza Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata*” respecto del cual debían aunarse criterios, la Autoridad de Cuenca y la Defensoría del Pueblo deberán conformar de manera urgente y constante, un ámbito de tratamiento y análisis -*Mesa de Trabajo*- a efectos de poder establecer un conjunto mínimo de indicadores que permitan monitorear el progreso de los objetivos propuestos, y unificar criterios que trasunten en el cumplimiento del fallo en ejecución. Lográndose la cuantificación de los resultados respecto a las obras y mejoras obtenidas, como así también la intensificación de comunicación entre el Cuerpo Colegiado y la Autoridad obligada.-

19°).- Por otra parte, corresponde hacer alusión a las resoluciones dictadas por el Suscripto, de fechas 22-05-09, 07-07-09, 01-10-09, 27-10-09 y 17-12-09, referidas a la intensificación de las acciones tendientes al *Fortalecimiento Institucional* de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, basadas en la puesta en funcionamiento de las *Sedes Edilicias Descentralizadas*, las cuales tienen como finalidad instalar concretamente delegaciones de ese organismo en cada una de las sub-cuencas (*Alta, Media y Baja*), y según lo manifestado por la propia autoridad obligada, “*con un fuerte sentido territorial*” (ver fojas 4646-Legajo141).

Con relación a ello, la ACUMAR realizó diversas presentaciones. En la de fecha 30-07-09 informó, respecto a la sede en el municipio de Avellaneda (*Cuenca Baja*), que se había acordado la firma del comodato del predio Unilever, siendo necesaria la autorización de su Consejo Deliberante; con relación a la sede de Cañuelas (*Cuenca Alta*) se refirió a los avances en la determinación del terreno que otorgaría el municipio, y por último, refiriéndose a la sede de Esteban Echeverría (*Cuenca Media*), informó que el día 11 de agosto del pasado año, se haría una reunión entre representantes del municipio y la Autoridad Obligada, a fin de establecer los lineamientos del predio

que otorgaría. Habiendo presentado documentación referida a la estructura de cada Delegación Regional y Propuesta de Estructura Orgánica.

Asimismo, en el escrito acompañado en fecha 09-09-09, da cuenta del Programa de Necesidades para las Delegaciones Regionales junto con una propuesta orgánica y de las acciones y proyectos para dar cumplimiento a objetivos previstos en el fallo para la región de la Cuenca Media, que fueron motivo de tratamiento en la audiencia judicial celebrada con posterioridad, en fecha 11-09-09, en la que se planteó que restaba definir y consensuar la instalación en el municipio de Esteban Echeverría o La Matanza, existiendo ofertas realizadas.

Posteriormente, en fecha 16-02-10, acompañó un informe sobre los avances de la nueva sede edilicia, y la puesta en funcionamiento del inmueble de la calle Montes de Oca 169 (*ex Bagley*), para ser destinado a su sede central. Presentando posteriormente, el 17-03-10, un escrito en el que informó de la fijación de una audiencia tendiente a que el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca suscriba instrumentos a fin de llevar a cabo la habilitación del inmueble mencionado. Sin embargo, hasta la fecha, dicho inmueble no se halla desocupado por la Autoridad.

En el mismo orden de ideas, con fecha 03-06-10, se constató que sólo se encuentran en funcionamiento las sedes ubicadas en calle Tucumán n° 744, 6° piso, San Martín n° 320 y Almirante Brown n° 1378, todas dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*ver fojas 17 de la “Certificación de avance Fortalecimiento Institucional”, expediente principal*).

En consecuencia, surge palmario el incumplimiento de la ACUMAR en la instalación de las delegaciones de dicho organismo en las subcuencas Media y Alta, generándose la ausencia para todos los actores allí involucrados, de un lugar de referencia próximo para poder articular sus diversas relaciones con dicha autoridad interjurisdiccional, el cual, simplificaría el acceso a ella y su actuación en pos del saneamiento y posterior control que se persigue, conforme las distintas problemáticas que poseen las diversas regiones que abarca la Cuenca Hídrica en cuestión, obteniendo como lógica consecuencia la mayor proximidad de esa autoridad a la comunidad en general. Por todo lo expuesto, corresponde intimar a la Autoridad obligada, a fin de que en el menor plazo posible, cumpla con la puesta en funcionamiento de los edificios correspondientes a la Cuenca Media y Alta, y tome una decisión definitiva

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

respecto de la sede de Cuenca Baja, reiterándose lo ordenado por el Suscripto en el Considerando 24°, punto “a” de su resolución de fecha 07-07-09.-

20°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal, podrá ser aplicada sobre todo funcionario que, directa o indirectamente, incumpla y/o obstaculice los mandatos impuestos, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21°, último párrafo del fallo en ejecución; y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.-

21°).- Por último, sin perder de vista el espíritu de la sentencia a ejecutar y teniendo en cuenta el control judicial de éste Juzgado a través del “escrutinio verdaderamente suficiente” tal lo cristalizado en el fallo “Mendoza”, entiende el Suscripto que además de controlar se mantenga la voluntad de acción hasta ahora demostrada por las autoridades, debe continuar exigiéndose el funcionamiento coordinado de todos aquellos órganos y/o dependencias estatales necesarias para dar efectivo y oportuno cumplimiento a los objetivos ordenados por la C.S.J.N., para lo cual, en congruencia con el fin último del citado fallo, que resulta ser el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

#### **RESUELVO:**

**I.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presente un informe detallado sobre los presupuestos proyectados para el ejercicio del año 2011, a los fines de certificar que los fondos necesarios para el cumplimiento del plan de saneamiento en ejecución se encuentren asegurados. Ello dentro del plazo de quince (15) días constados a partir de la presente.

Asimismo póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a los poderes legislativos del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**II.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*) y a las carteras económicas del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aseguren los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, para el

efectivo cumplimiento de los objetivos fijados en el fallo en ejecución, conforme lo esbozado en el Considerando 2° de la presente resolución.-

**III.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*) para de forma inmediata articule la ampliación y el perfeccionamiento de las obras que se vienen desarrollando a lo largo de las márgenes del río con la rigurosidad que exige el fallo en ejecución, y con especial énfasis en las acciones tendientes a dejar definitivamente liberada la traza geográfica que comprende el denominado “*camino de sirga*” a lo largo de toda la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo incrementando todas las acciones que sean conducentes para poner fin a todas las obstaculizaciones que se encuentren impidiendo la fáctica liberación de la traza, fundamentalmente por la existencia de frentes de viviendas, empresas, industrias y asentamientos ilegales y precarios, o cualquier otro impedimento; conforme lo esbozado en el Considerando 4° y 5° de la presente resolución.-

**IV.-** Requerir nuevamente a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), al Estado Nacional *-a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación-*, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires *-a través del Ministerio de Justicia y Seguridad y Ministerio de Gobiernos-*, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *-a través del Ministerio de Justicia y Seguridad-*, a que en forma inmediata articulen y coordinen las medias necesarias para que las fuerzas de seguridad -cualesquiera de ellas en función a la jurisdicción que les compete- tengan presencia efectiva en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a los fines de llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el aseguramiento y prevención de todas las medidas que se vayan sucediendo en el marco de la presente ejecución. Asimismo requiérase a *ACUMAR* denuncie la reticencia de esos organismos al cumplimiento, en caso de corresponder.-

**V.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), y a los Estados que la componen *-Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires-* a que en forma inmediata articulen y coordinen con todos aquellos organismos -centralizados y descentralizados- que tengan injerencia en el desarrollo del saneamiento, las acciones que resulten necesarias para el aseguramiento de todas las medidas que se vayan sucediendo en el marco de la presente ejecución; y en caso de corresponder se denuncia la reticencia de esos organismos al cumplimiento.-

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

**VI.-** Requierase a las fuerzas de seguridad protejan los cruces viales que sirvan de paso desde la Ciudad Autónoma hacia la Provincia de Buenos Aires, y viceversa, a los fines prevenir el traslado y vuelco clandestino de residuos y otros, en las aguas y márgenes del río Matanza-Riachuelo. Del mismo modo, la protección deberá recaer sobre los predios deshabitados y/o desalojados que formen parte de algún plan de viviendas, construcción u otro del Plan Integral e Saneamiento.-

**VII.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), informe el estado actual del expediente n° 00421/2009, acerca del convenio de cooperación entre la SAyDS y la Policía Federal Argentina (*ver fojas 4289/4290*), el resultado de la nota que le fuera enviada con los presupuestos para custodiar determinados puntos en la ciudad de Avellaneda (*ver fojas 4383 y 5035*), como así también lo referente a la conformación de una comisión operativa especial de las fuerzas de seguridad con asiento en la cuenca hídrica, tanto del lado de la Ciudad Autónoma como de la Provincia de Buenos Aires para la atención de las medidas urgentes que se dicten en el marco de la presente ejecución. Ello en el plazo de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**VIII.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), la Provincia de Buenos Aires y al Municipio de Lomas de Zamora informen en forma conjunta respecto del plan de desalojo previsto para el tramo de la denominada feria “La Salada”, a los fines -tal lo manifiesta la propia autoridad- que se coordinen las acciones tendientes a llevar a cabo ese cometido, junto a las fuerzas de seguridad, para proteger así las áreas recuperadas en virtud de la “Tipología de Trabajo” que se trazare (*ver fojas 5060*). Ello en el plazo de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**IX.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), informe acerca del estudio para la ejecución inmediata de la custodia permanente -con personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires- de cinco accesos a la denominada “Villa Inflamable” sita en Dock Sud, partido de Avellaneda, a fin de brindar seguridad y evitar así, nuevas y posibles intrusiones. En esa línea, deberá manifestar acerca del resultado de la gestión ante la Superintendencia de Seguridad Siniestral del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Seguridad, por la que se solicitara detalles operativos a los fines de viabilizar dichas custodias (*ver fojas 5061, 5069*). Ello en el plazo de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**X.-** Tener presente lo informado hasta la fecha por parte de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), respecto del objetivo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Considerando 17, punto I, último parte de su fallo en ejecución, (*“Sistema de medición internacional”*), y requerir a la autoridad de mención y al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, conformen de manera urgente y constante un ámbito de tratamiento y análisis *-Mesa de Trabajo-*, a los fines del tratamiento del *“Sistema de medición internacional”* a adoptarse y del *“Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y Frente Costero del Río de La Plata”*, conforme lo esbozado en los Considerandos 17° a 18° de la presente resolución, de lo cual se deberá acompañarse informe de avance dentro del término de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**XI.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (*ACUMAR*), cumpla con la puesta en funcionamiento de su sedes en la Cuenca Baja, Media y Alta, conforme lo esbozado en el Considerando 19° de la presente resolución, de lo cual se deberá acompañarse informe de avance dentro del término de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**XII.-** Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas en el considerando 21, último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada sobre todo funcionario que incumpla y/o obstaculice los mandatos impuestos, en cualquier etapa del proceso; y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que correspondiere.-

**XIII.-** Téngase presente la reserva solicitada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

**XIV.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n°        /10. Conste.-

Exp. 01/09, Sec. n° 9.